



**ACUERDO No. CSJSAA17-3514**  
**viernes, 16 de junio de 2017**

*“Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la Sra. **EMILCE ACUÑA GALEANO**, contra el Acuerdo No. **CSJSAA17-3486** del **08** de junio de **2017**”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante fallo de la Acción de Tutela No. **6800123330002016-0105101** del 15 de Diciembre de 2016, con aclaración del 2 de Marzo de 2017; en donde el Honorable Consejo de Estado ordeno:

“(…)

**ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACALARACIÓN Y EN CONSECUENCIA ADICIONAR** el numeral segundo de la sentencia dictada por esta Sala el día quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) en los siguientes términos:

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 4 de octubre de 2016 dictada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, el cual quedará así:

**SEGUNDO: ORDÉNASE a la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, se reubique a la Señora **NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS** en una de las plazas que no sean provistas de manera inmediata mediante el sistema de carrera y continúen ocupadas bajo la figura de la provisionalidad, **en un cargo similar al que venía desempeñando como secretaria de Juzgado Promiscuo Municipal, en el cual no se desmejore su situación laboral, hasta que le sea resuelta a la tutelante su solicitud de petición de pensión. En todo caso, deberán adoptarse las medidas de diferenciación positiva necesarias que favorezcan la estabilidad laboral de la accionante frente a la de los restantes provisionales no vulnerables, sin que la orden aquí dada pueda aducirse para afectar el nombramiento en el cargo de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación a la persona que ocupó el primer lugar en la respectiva lista de elegibles, cuyos derechos laborales prevalecen frente a la actora. En el evento en que luego de revisadas las vacantes en los municipios cercanos al domicilio de la señora Nancy Socorro Peralta Vargas, no exista una vacante disponible, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuar realizando los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión a favor de la actora hasta que sea incluida en la nómina pensional.”**

Que por **ACUERDO No. CSJSAA17-3486 del 08** de junio de **2017**, Consejo de la Judicatura de Santander, se abstiene de publicar la opción de sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, para el cargo de Escribiente Municipal, y mantendrá sus bases de datos actualizada para realizar seguimiento y control de

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

las personas en calidad de pre pensionados, en aras de garantizar la estabilidad laboral reforzada.

Por escrito de **12 de Junio de 2017**, la Sra. **EMILCE ACUÑA GALEANO**, concursante y elegible del cargo de Escribiente Municipal, interpone recurso de reposición en subsidio apelación, contra el Acuerdo **No. CSJSAA17-3486 del 08 de junio de 2017**, en razón que la sede deseada tiene una restricción para ser optada, en aras de garantizar su derecho de elección en el formato de opción de sede de Junio se le requirió vía correo electrónico para que manifestara a este Consejo Seccional otra opción; no obstante presento recurso de reposición de dicha comunicación vía correo electrónica, del cual se le dio respuesta integra acerca de todos sus requerimientos por el mismo medio electrónico.

Por medio de Acuerdo **No. CSJSAA17-3504 de 14 de Junio de 2017**, se formula ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayo la lista de elegibles para proveer el cargo Escribientes Municipales, integrada por quienes aprobaron el concurso de méritos, convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdos Nos. **2462 y 2470 de 2013**, remitido mediante Oficio **No. CSJSAA17-1136** en donde se encuentra la Sra. **EMILCE ACUÑA GALEANO**, como primera en la lista, para proveer el cargo de escribiente municipal en propiedad.

En aras de dar cumplimiento a los pronunciamientos judiciales, que ha tenido el caso de la Sra. **NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS**, y velar por el cumplimiento de la medida de diferenciación positiva para garantizar la estabilidad laboral reforzada, se resuelve mantener de manera íntegra el Acuerdo **No. CSJSAA17-3486 del 08 de junio de 2017**, dando cumplimiento a las órdenes de los respectivos fallos.

Por lo anterior se;

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°. NO REPONER** el recurso, interpuesto por la Sra. **EMILCE ACUÑA GALEANO**, contra el Acuerdo **No. CSJSAA17-3486 del 08 de junio de 2017**, por las razones anteriormente expuestas.


**ARTICULO 2°. MANTENER** la opción de sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación sin publicación, para el cargo de Escribiente Municipal.

**ARTICULO 3° CONCEDER**, el recurso de apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTICULO 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga – Santander, a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de **2017**

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**

Presidente

LAOB

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940

Centro Administrativo Municipal – Fase 2

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co